

Medellín, 21 de enero de 2025

20260002-01-2025

Circular 01 de 2025

Dirigida a: Grupos de investigación amparados por el Permiso Marco de Recolección de Especies

Asunto: Nuevos Procedimientos para el Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial

La Vicerrectoría de Investigación se permite informar que mediante [Resoluciones N° 001566](#) del 24 de julio de 2024 y [N° 002662](#) del 3 de diciembre de 2024, la Autoridad de Licencias Ambientales-ANLA otorgó un nuevo permiso marco de *Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial* con una vigencia de diez (10) años no prorrogables.

Este permiso ampara todas las actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, que sean realizadas para adelantar proyectos de investigación científica no comercial dentro del territorio nacional, bajo los programas académicos, líneas de investigación, grupos de investigación e investigadores responsables que aparecen relacionados en la resolución que otorga el permiso.

Para hacer actividades de recolección los investigadores que están autorizados deberán:

1. Remitir una comunicación **firmada** de sus salidas de campo (al menos tres días hábiles antes del inicio de las actividades de recolección) al correo: viceinvestigacionpa@udea.edu.co, la cual deberá relacionar como mínimo:
 - El nombre del grupo de investigación
 - Título del proyecto de investigación o curso bajo los cuales se realiza la colecta
 - Especímenes que serán objeto de recolección y movilización,
 - Las fechas y localidades de recolección/movilización
 - Los investigadores responsables del proyecto (debidamente autorizados)

Con esta información, la Vicerrectoría de Investigación se encargará de realizar la notificación al ANLA. El investigador recibirá a vuelta de correo el radicado que confirma la recepción de la notificación por parte de esta Entidad



2. A más tardar dos semanas después de la salida, el investigador deberá enviar a la Vicerrectoría de Investigación el reporte de la colecta realizada ([consultar procedimiento](#)) al correo: viceinvestigacionpa@udea.edu.co, lo anterior, ya que la misma es indispensable para que la Vicerrectoría pueda presentar los informes semestrales al ANLA. De no cumplirse con este requisito, no se tramitarán más notificaciones de colecta ante el ANLA hasta no contar con el respectivo informe.

Los investigadores que hagan actividades de colecta deberán tener presente las siguientes obligaciones que se asumen en el marco del permiso:

- a. Realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobre-colecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.
- b. Una vez finalizado cada proyecto, se deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander Von Humboldt”, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia. En el caso de que los especímenes no tengan que ser sacrificados o que se mantengan vivos, tratándose de flora y fauna silvestre, durante el desarrollo de la investigación científica, la autoridad competente podrá autorizar su liberación al medio natural o su entrega a centros de conservación ex situ, tales como zoológicos, acuarios, jardines botánicos, entre otros. Como soporte para el cumplimiento de esta obligación se deberán adjuntar al informe las constancias de depósito de los especímenes emitida por la colección biológica correspondiente.

En caso de que las colecciones manifiesten que no estén interesadas en recibir los especímenes, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander Von Humboldt”, orientará al depositante conforme a su solicitud, sobre el destino final de dichos especímenes, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.9.1.8 del Decreto 1076 de 2015. El titular del permiso deberá presentar al ANLA, evidencia de las actividades realizadas.

- c. Para proyectos en los que se pretenda recolectar especímenes de especies amenazadas, vedadas o endémicas, la Universidad de Antioquia, deberá contar previamente con la respectiva autorización emitida por la autoridad ambiental competente. Para dicha autorización deberá diligenciar y tramitar el “*Formato de Solicitud de Autorización de Recolección de Especies Amenazadas, Endémicas o Vedadas*”. El cumplimiento de dicho requisito es obligatorio, previo al inicio de la ejecución del proyecto implicado, y deberá ser reportado en los informes de seguimiento semestrales y en el informe final.



- d. Para proyectos en los que se pretenda recolectar especímenes al interior de un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Universidad de Antioquia deberá obtener previamente la autorización de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para lo cual deberá diligenciar y tramitar el *“Formato de Solicitud de Permiso de Recolección en Parques Nacionales Naturales”*. El cumplimiento de este requisito es obligatorio, previo al inicio de la ejecución del proyecto implicado y deberá ser reportado en los informes de seguimiento (semestrales y final) que sean presentados ante esta Autoridad.

- e. La Universidad de Antioquia, en caso de presencia de comunidades indígenas y/o afrocolombianas en el área de recolección, deberá previamente al inicio de ejecución de actividades, cumplir con las actuaciones y trámites correspondientes ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de obtener pronunciamiento de la entidad competente sobre la procedencia o no de Consulta Previa y lo demás que ésta disponga.
El cumplimiento de este requisito es obligatorio en caso de presencia de comunidades indígenas y/o afrocolombianas en el área de recolección previo al inicio de ejecución de las actividades, y deberá ser reportado en los informes de seguimiento (semestrales y final), adjuntando copia del Acta de Protocolización de esta.

- f. En caso de requerirse exportación de especímenes o muestras amparadas por un Permiso Marco de Recolección, se deberá atender las disposiciones señaladas para la obtención de un permiso CITES y/o NO CITES.

- g. Los especímenes o muestras obtenidas en ejercicio del Permiso Marco de Recolección no podrán ser aprovechados con fines comerciales.

- h. Cuando se realicen proyectos o actividades de recolección en el marco de investigaciones científicas o tecnológicas marinas dentro de los espacios marítimos colombianos se debe tener en cuenta lo establecido en el Decreto 644 de 1990.

- i. Para investigaciones con recursos pesqueros se deberá tener en cuenta la Ley 13 de 1990 acerca de la competencia de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) o la entidad que haga sus veces.

- j. La Universidad de Antioquia, será responsable de garantizar buenas prácticas en las actividades de recolección, de manera tal que no se afecten las especies y/o los ecosistemas que serán intervenidos con la ejecución del permiso.

- k. Las investigaciones científicas básicas que se adelantan en el marco del permiso de recolección (sin fines industriales, comerciales o de prospección biológica) que involucran las actividades de sistemática molecular, ecología molecular, evolución y biogeografía, no configuran acceso a los recursos genéticos y, por tanto, son actividades amparadas por el Permiso Marco de Recolección. La realización de



dichas actividades con especímenes recolectados no exime al investigador de suministrar la información asociada al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia - SIB, y de remitir en forma digital al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las publicaciones derivadas de las mismas, quien deberá respetar los derechos de propiedad intelectual correspondientes. La Universidad de Antioquia, deberá diligenciar la información correspondiente en el “*Formato Único Nacional Relación del Material Recolectado Permiso de Recolección con Fines de Investigación Científica No Comercial*”, lo anterior, con el fin de que la Vicerrectoría de Investigación pueda presentar ante el ANLA las evidencias correspondientes de entrega de tales publicaciones al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Agradezco tener en cuenta estas obligaciones, para no afectar las investigaciones nuevas ni las que están en curso.

El Permiso Marco de Recolección NO incluye autorización para:

1. La recolección de especímenes de especies silvestres de la biodiversidad para efectos de adelantar estudios ambientales.
2. La recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines industriales, comerciales o de prospección biológica.
3. Acceder a los recursos genéticos y/o productos derivados de los especímenes recolectados en el marco del permiso, con fines industriales, comerciales o de prospección biológica, a menos que el interesado suscriba un contrato de acceso a recursos genéticos y/o productos derivados, de conformidad con la legislación nacional vigente.
4. Las investigaciones científicas o prácticas docentes que se realicen con especímenes de especies domésticas.

Por último, aquellos investigadores y grupos que no estén incorporados a dicho permiso y requieran hacer actividades de colecta, deberán enviar la solicitud a la Vicerrectoría de Investigación al correo: viceinvestigacionpa@udea.edu.co , con la siguiente información:

- Nombre del grupo de investigación
- Descripción de las actividades que hace el grupo en el marco de recolección de especies
- Nombre y cédula de investigador
- Programa(s) académico(s) que el grupo apoya

Atentamente,

CLAUDIA MARCELA VÉLEZ
Vicerrectora de Investigación